



REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL BIOLÓGICO DE TERCEROS PAÍSES

Para importar organismos de control biológico deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que vengan acompañados por una documentación comercial.
- Que el importador (IMP-171) firme una declaración en la que asegure que el uso de los productos importados es exclusivamente como medio defensa fitosanitaria.

1. País autorizado

Podrán proceder de cualquier país.

2. Documento Comercial

En el Documento comercial deberá figurar la siguiente información:

- Nombre y dirección del expedidor y del consignatario;
- Titular del Establecimiento de destino;
- País de origen;
- Organismo de Control (Especie de animal);
- Nº de expediente que figura en la página Web del MAPA.
- Nombre comercial

<https://www.mapa.gob.es/app/omdfocb/default.aspx>

3. Declaración del importador

El importador firmará una declaración de acuerdo con el modelo de esta instrucción (IMP-171).

NOTAS ACLARATORIAS:

1.-Quedan excluidos los OCB del género ***Bombus spp*** que están regulados por el Reglamento (UE) 206/2010 de la Comisión de 12 de marzo de 2010, que establece requisitos específicos de sanidad animal para enfermedades propias de las abejas y abejorros.

2.- Quedan incluidos aquellos géneros pertenecientes a insectos o crustáceos que en sus **formas no viables de huevos u ooquistes** se encuentren destinados a la alimentación de insectos